



El empleo es de todos

Mintrabajo

Facatativá Cundinamarca 08 de mayo de 2019  
Cod: 7025000

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019742500000001219
		<b>Fecha</b>	2019-05-08 09:24:00 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CUNDINAMARCA	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	GRUPO EMPRESARIAL SEGEN		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	2
COR08SE2019742500000001219			

Al responder favor citar este número

### NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
Representante Legal y /o Apoderado  
**GRUPO EMPRESARIAL SEGEN SAS**  
Calle 29 # 6-162 Mz 2 Casa 3B  
Chía Cundinamarca

Referencia: Radicado # 73374 -18/04/2016

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** del contenido del Acto Administrativo AUTO # 0500 de fecha 02 de abril de 2019, por medio de la cual se archiva las averiguaciones en contra de la del Grupo Empresarial Segen SAS, proferida por la Dirección Territorial de Cundinamarca.

En consecuencia se remite anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios.

Atentamente,

**HENRY ELBER URREA QUINTERO**  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial de Cundinamarca  
[hurrea@mintrabajo.gov.co](mailto:hurrea@mintrabajo.gov.co)

46 227 113046 CO



Trascribió y revisó Hurrea, Anexo 2 folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



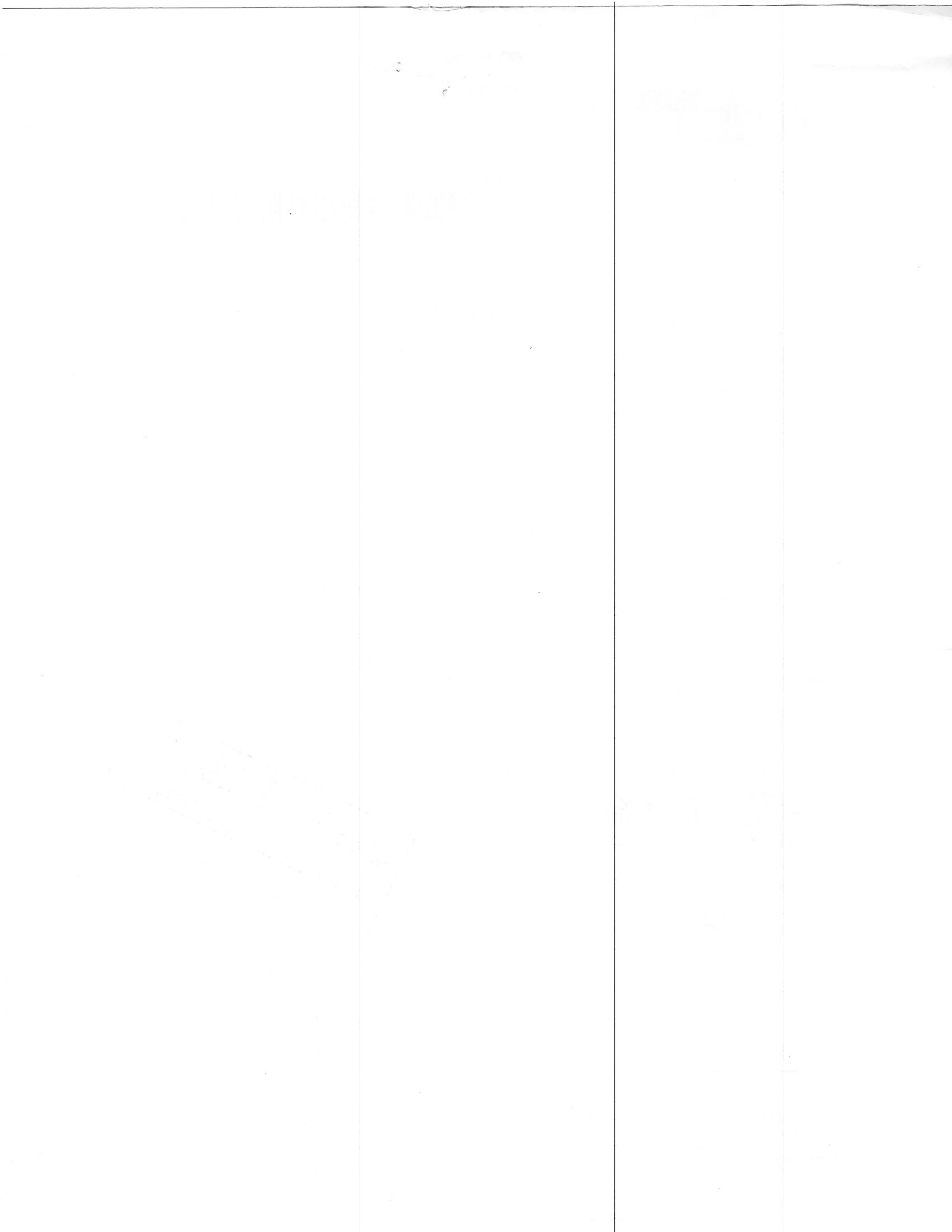
@MintrabajoCol

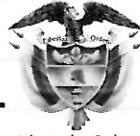
**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

AUTO No **0500**  
 ( **02 ABR. 2016** )

*“Por medio del cual se ordena el Archivo de una Averiguación preliminar”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del AUTO comisorio 0938 de fecha 10 de mayo de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del radicado número **72374 de fecha 18 de abril de 2016** iniciada contra **GRUPO EMPRESARIAL SEGEM S.A.S.**, por presunta vulneración al sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, al presuntamente actuar como Agrupadora sin tener autorización legal.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

**GRUPO EMPRESARIAL SEGEM S.A.S.** con NIT 900661463-7, **Último domicilio registrado** Chía. Cundinamarca.

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Mediante radicado número **73374** de fecha 18 de abril de 2016, el Doctor JORGE ALEJANDRO MEJIA en calidad de Gerente de Operaciones de ARL SURA, reporta que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SEGEM SAS**, es posible Agrupadora de trabajadores dependientes e independientes no autorizada.

allegue a su Despacho documentación.

El día 25 de agosto de 2016 se realiza diligencia administrativa laboral con la Representante legal de la empresa y se le solicita aporte documentación.

Por radicado 16-1460 del 31 de agosto de 2016 se da respuesta por la empresa investigada al requerimiento realizado.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **4.1 COMPETENCIA**

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

*8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.*

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36,

establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

### **4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

#### **4.2.1 CONSIDERACIONES.**

Como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto 938 de fecha 10 de mayo de 2016, a través del cual se avoca conocimiento y se comisiona al doctor CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA para que continúe con el trámite investigativo, verifique, practique, requiera, tramite, de impulso procesal y remita a este Despacho respectivo proyecto del acto administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar.

Continuación

#### **4.2.2 ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Esta Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones, procede a efectuar análisis del expediente objeto de pronunciamiento encontrando lo siguiente a través de Auto número 938 de fecha 10 de mayo de 2016 se avocó conocimiento en averiguación preliminar del radicado 79865 del 27 de abril de 2016, no se observa dentro del expediente que el Auto en mención haya sido comunicado a la empresa investigada, transcurriendo a la fecha más de dos 2 años y medio, situación que desde su inicio afecta el debido proceso.

De igual manera se encuentra a folio 24 certificado de existencia y representación legal de fecha 4 de abril de 2019 en el que se encuentran los siguientes registros:

CERTIFICA: Matrícula No:02373069 cancelada el 14 de junio de 2018.

CERTIFICA: Que el Acta No 01 de la Asamblea de accionistas del 14 de junio de 2018 por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad fue inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el numero 02349192 del Libro IX.

CERTIFICA: Que en consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que así las cosas no es posible continuar con la averiguación preliminar ni disponer en caso de violación a la normatividad vigente la formulación de cargos por carencia de sujeto investigable.

#### **CONCLUSIONES.**

Es preciso advertir que un vez revisado el procedimiento realizado en la etapa de averiguación preliminar se advierten falencias que no permiten continuar con la etapa de averiguación preliminar en primer lugar no se observa dentro el expediente que se le haya comunicado al representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL SEGEM S.A.S** el inicio de una averiguación preliminar.

La Sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala: *“Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.[13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:*

*“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”[14]|| 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se*

En segundo lugar, desde junio del año 2018 la matrícula mercantil de **GRUPO EMPRESARIAL SEGEM S.A.S** se encuentra cancelada y la sociedad liquidada. Por lo cual la única actuación procedente en este momento es el archivo de las diligencias.

En merito a lo anunciado este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar radicado número radicado número **72374 de fecha 18 de abril de 2016** iniciada contra **GRUPO EMPRESARIAL SEGEM S.A.S.** con **NIT 900661463-7**, **Último domicilio registrado** Chía. Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas **GRUPO EMPRESARIAL SEGEM S.A.S.** Domicilio Chía. Cundinamarca, a través de la página web al no conocerse dirección para notificación judicial, e infórmese que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección y el de **APELACION** ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

Proyectó/transcribió: Nancy Pulido – Inspectora de Trabajo  
Revisó/ Aprobó: Pablo Edgar Pinto Pinto, Director Territorial De Cundinamarca